

## RESOLUCIÓN No. 00506

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0020 del 17 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó una certificación ambiental en materia de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B a la sociedad **CDA CERTIFIKAR S.A.**, identificada con NIT. 900.180.551-2, ubicada en la Avenida calle 6 No. 28 – 50, de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el 18 de enero de 2008, acto administrativo ejecutoriado el 25 de enero del mismo año.

Que mediante radicado No. 2014ER204786 del 09 de diciembre de 2014, la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO**, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **CDA CERTIFIKAR S.A.**, informó sobre la suspensión voluntaria de actividades por el traslado de la ubicación actual de la sociedad.

##### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00506

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes, dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto).

Que sobre la vigencia de la habilitación para las certificaciones de los Centros de Diagnostico Automotor la Resolución 3768 de 2013, por medio de la cual se estableció las condiciones que deben cumplir estos centros, dispuso:

**“ARTÍCULO 8o. VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN.** *La habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya;”*

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”.(negrilla fuera de texto original).*

Por lo anterior se tiene que, la vigencia de habilitación de los Centro de Diagnostico Automotor está supeditada a que se mantengan las condiciones por medio de las que fue otorgada, y a su vez contempla la posibilidad a la administración para que declare la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, en el evento en que desaparezcan los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al otorgamiento de una certificación.

## RESOLUCIÓN No. 00506

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el territorio y jurisdicción del Distrito Capital, debe atender las quejas, peticiones y solicitudes, que realicen los ciudadanos respecto de las competencias de la Entidad, por lo que en el caso particular esta autoridad decidirá de fondo frente a la solicitud radicada con el No. 2014ER204786 del 09 de diciembre de 2014.

Que para el caso concreto la sociedad **CDA CERTIFIKAR S.A.**, mediante radicado No. 2007ER53927 del 19 de diciembre de 2007, solicitó una visita con el fin de obtener una certificación para operar como Centro de Diagnostico Automotor, en la Avenida calle 6 No. 28 – 50 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, certificación otorgada mediante Resolución No. 0020 del 17 de enero de 2008.

Que a través del radicado No. 2014ER204786 del 09 de diciembre de 2014, la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO**, obrando en calidad de representante legal de la empresa **CDA CERTIFIKAR S.A.**, manifestó: “...Siguiendo los lineamientos del capítulo 2; Artículo 11 (OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR) de la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013; informamos a ustedes que el CDA CERTIFIKAR S.A se vio obligado a realizar el traslado de la ubicación actual por lo tanto se hace la suspensión voluntaria de actividades hasta que la nueva sede cuente con todos los requisitos necesarios para su operación. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa no seguirá presentando sus servicios al público a partir del día 30 de noviembre de 2014, toda vez que no se ha realizado aun su reubicación y se debe disponer de tiempo prudente para llevarlo a cabo...”

Que el Consejo de Estado – Sección Tercera - Subsección B, en sentencia del 29 de marzo de 2012, radicado No. 11001-03-26-000-2003-00060-01(25693), consejero ponente Danilo Rojas Betancourth, al dirimir un caso sobre la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos, señaló:

“(...)

*La pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo se encuentra establecida en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), artículo que señala las causales que lo producen y que en su numeral 2º expresamente consigna: “cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”. Este evento ha sido conocido en la doctrina como decaimiento, y se define como un fenómeno de derogación implícita aplicable a los actos administrativos dictados en ejecución de una ley y cuya validez se sustenta en la que se predique de la norma que le da sostén. De modo que cuando una ley es declarada inconstitucional o es derogada, los actos administrativos expedidos para desarrollarla, implementarla o con fundamento en esta (secundum legem), dejan de tener fuerza obligatoria y pierden vigencia de facto.*

*Sobre el fenómeno del decaimiento el Consejo de Estado ha afirmado que en el derecho colombiano no existe una acción autónoma que lo declare o que exprese por esa vía la pérdida de su fuerza ejecutoria, pues, el decaimiento de un acto administrativo es un fenómeno que genera la pérdida de fuerza ejecutoria, y por lo tanto, su declaración conforma una excepción, alegable cuando la administración pretende hacerlo efectivo en ejercicio del privilegio de la ejecución de oficio. (...)* (negrilla fuer de texto original)

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental procede a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0020 del 17 de enero de 2008, expedida por esta Secretaría, mediante la cual se aprobó una certificación ambiental en materia de revisión

## RESOLUCIÓN No. 00506

de gases para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B a la empresa **CDA CERTIFIKAR S.A.**, toda vez que con base lo informado por el representante legal de la empresa que nos ocupa, en el radicado No. 2014ER204786 del 09 de diciembre de 2014, y conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desaparecieron los fundamentos de hecho que sirvieron de argumento para expedir la resolución de certificación ambiental en materia de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B a la sociedad a la empresa en comento, ajustándose dicha situación a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3768 de 2013.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0020 del 17 de enero de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual otorgó una certificación ambiental en materia de gases para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B a la sociedad **CDA CERTIFIKAR S.A.**, identificada con el NIT. 900.180.551-2, ubicada en la Avenida calle 6 No. 28-50 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**RESOLUCIÓN No. 00506**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CDA CERTIFIKAR S.A.**, a través de su representante legal, la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.368, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida calle 6 No. 28-50 de la localidad de Mártires de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y s.s., de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez surtido el trámite de notificación y en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente No. SDA—16-2007-2841 perteneciente a la empresa **CDA CERTIFIKAR S.A.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUÉSE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-16-2007-2841

**Elaboró:**

Andres Mauricio García Marín	C.C: 80100705	T.P:	CPS: CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/01/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/03/2015
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/03/2015
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00506

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/02/2015
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/04/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------